# PLAN
# DE NUEVA ORDENANZA
## *DE MONTES.*

MEMORIA COMPUESTA

DE ORDEN DE LA SOCIEDAD

PATRIOTICA DE SEVILLA

POR SU SOCIO DE NÚMERO

*EL PADRE MANUEL GIL,*

*DE LOS CLERIGOS MENORES DE LA CASA DEL ESPÍRITU SANTO DE LA MISMA CIUDAD.*

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE SANCHA

AÑO DE MDCCXCIV.

*Vi propria nituntur, opisque haud indiga nostræ.*
VIRG. GEORG. lib. II.

# A LA REAL
# SOCIEDAD PATRIOTICA
## DE SEVILLA.

La Sociedad, que tuvo á bien encomendarme el informe sobre nueva ordenanza de montes, que de órden del Rey nuestro Señor se le ha mandado dar á la suprema Junta de Ministros, formada por S. M. para este fin, no podrá extrañar la imperfeccion del que le dirijo, siendole notorio mi carácter, profesion y género de estudios, y las muchas ocupaciones que siempre me cercan, y que se han aumentado sobremanera en el tiempo de este encargo. Al deseo pues de obedecer á la Sociedad, siempre el mas vivo en mí, y al conocimiento que tengo de la importancia de la materia, y de los grandes bienes que puede sacar toda la nacion de

una ordenanza sabia de montes, se han de atribuir las tales quales reflexîones oportunas que se hallen en este discurso, si acaso contuviere algunas.

Nada dará idea mas exácta de él, de los puntos sobre que debe girar, y del zelo y sabiduría de los Ministros de la Junta, como insertar aquí á la letra la órden dirigida á la Sociedad, que es la siguiente: „ Estando nombrada de real órden para la „ formacion de una nueva ordenanza de „ montes, que ha de servir de gobierno „ en todos los del reyno en general, una „ Junta de Ministros de los Consejos de „ Castilla y Guerra, trató esta entre los „ varios puntos de sus repetidas sesiones, el „ de la necesidad de hacer distincion en di- „ cha ordenanza del cultivo conveniente á „ cada especie de arbol silvestre en los di- „ versos climas de la península, y conside- „ rando que esta parte fisica solo pueden se- „ ñalarla debidamente los naturales y prác- „ ticos en materia de montes de las pro- „ vincias respectivas, exponiendo quáles „ sean las especies de árboles mas análogas „ á cada terreno; qué método prueba mejor „ para la siembra de bellota, piñon, &c.; „ asimismo que para la plantacion, poda, „ lim-

» limpia , esquilmo y corte : acordó hacerlo
» presente á esta via reservada , para que
» poniendolo en noticia del Rey , se sirvie-
» se S. M. expedir una circular á las Socie-
» dades económicas del reyno, é islas que
» debe comprehender dicha ordenanza , y
» que estas , valiendose de personas de su
» confianza , y experiencia en el ramo de
» montes , formen una memoria instructiva
» de las operaciones que van indicadas ; y
» habiendolo hecho presente á S. M. , se
» ha servido resolver : que aquellos cuer-
» pos patrióticos remitan á la expresada
» Junta , quantas noticias é instrucciones
» juzguen capaces de perfeccionar el util é
» importante encargo que tiene entre manos;
» entendiendose para esto, y demas que ocur-
» ra, con el Secretario de la misma Don Do-
» mingo Delfino , siendole á S. M. tanto
» mas gratas, quanto á su exâctitud se agre-
» gue la posible brevedad en su remesa: lo
» que de su real orden participo á V. S.
» para su cumplimiento en la parte que le
» toca , deseando que Dios guarde su vida
» muchos años. Madrid 9 de Enero de
» 1794 = Valdés = A la Sociedad econó-
» mica de Sevilla. «

Se trata, pues , de una nueva orde-

nanza general de montes, para cuya formacion han estimado los sabios Ministros encomendados de ella, convenia que por la soberana autoridad del Rey se excitase el zelo de todas las Sociedades del reyno, y se les exîgiesen los conocimientos locales que por su instituto habrán adquirido, ó que les es facil adquirir. Y aunque á primera vista parece se desea de ellas solamente las instrucciones que pertenecen á la parte fisica de plantío, cultivo de árboles, &c. segun los varios climas y prácticas de las provincias, no pueden las Sociedades, asi por su destino de solicitar por todos los medios posibles el bien de la nacion, como por el tenor literal de la misma órden, ceñir sus advertencias á dicha parte fisica, sino que antes deberán extenderlas á quanto juzguen conveniente al intento en todas sus relaciones conforme á aquellas palabras: *S. M. se ha dignado resolver que aquellos cuerpos patrióticos remitan á la expresada Junta quantas noticias é instrucciones juzguen capaces de perfeccionar el util é importante encargo que tiene entre manos.*

Ni yo, pues, en esta memoria, ni la Sociedad en su informe podemos omitir nada de quanto creamos puede contribuir al acier-

acierto de la nueva ordenanza, y callar, ó por desidia, ó por una adulacion vil, ó por un respeto mal entendido, algo de lo que la experiencia, el estudio ó la meditacion nos dictaren como util, sería desobedecer manifiestamente á S. M.; hacer traicion á nuestra conciencia; y exponernos á causar á la nacion con este silencio criminal inumerables y gravísimos perjuicios.

Protexto pues la mas profunda veneracion á las leyes establecidas, ó que se establezcan en adelante, y al alto Ministerio que vela sobre este ramo.

Mis reflexîones no tendrán otro principio que mi ardiente deseo por el bien de la nacion, ni mas fin que el de su felicidad.

La certeza de que mi trabajo ha de presentarse al exámen de Ministros de tan consumada sabiduría, prudencia, y conocimientos políticos y enconómicos, me dará ánimo, lejos de acortarme, para hablar con mayor claridad, pues sé que en ella y en la viveza y energía de mis expresiones, no verán mas, que los esfuerzos y zelo de un Religioso que ama su patria, y que sabe que, ó desechando la Junta sus ideas, apartará el daño que pudieran traerla, ó adoptandolas en parte ó en el todo, asegurará sus fe-

lices efectos con la execucion, quedando yo en qualquiera de estos dos extremos excesivamente recompensado con haber hablado segun los sentimientos de mi corazon y de mi conciencia.

» ¿Conviene ordenanza general de » montes, ó leyes que derechamente fomen- » ten este ramo por mandatos, instruccio- » nes, prohibiciones, Jueces privativos, » plantíos hechos en comun, zeladores, mar- » cas y demas que han contenido las orde- » nanzas que han regido hasta ahora, ya » sean de montes, ó ya de marina, pues » ambas han conspirado al mismo fin de la » cria, aumento y conservacion de aque- » llos? «

Parece del todo necesario empezar por el exâmen de esta gran qüestion política, pues el partido que se abrace sobre ella ha de decidir si el espíritu de la nueva ordenanza ha de ser, como hasta aquí, reglamentario, de mandatos, prohibiciones, penas, y otras providencias de coaccion; ó por el contrario, de una moderada libertad, y cuyo espíritu sea solicitar la cria de montes, poniendo en movimiento á este fin el interés personal de los ciudadanos, y ciñendose á apartar los obstáculos, ya morales,

ya fisicos que retardan, debilitan ó quitan del todo á aquel interés su natural actividad y energía.

Meditado el punto con toda la reflexîon de que soy capáz, me parece esta última opinion de una evidencia casi matemática, y creo que es preciso que sirva de basa á la nueva ordenanza, pues las anteriores extendidas segun la primera opinion, y con el espíritu reglamentario que se ve en ellas, lejos de haber contribuido á la cria de montes, han sido una de las principales, y quizá la mayor causa de la ruina á que han venido estos, y que por tanto continuará mientras duren en observancia.

Los hombres aman naturalmente obrar por eleccion, y establecidos en las leyes los grandes principios del derecho y de la justicia, desean que en lo demas se ciñan á impedirles el injusto uso de su libertad en daño de la sociedad ó de sus individuos. Ni la magestad, ni la dignidad, ni el fin de las leyes sufren el descender en estas á pequeñeces contrarias á aquellas, ni el multiplicarlas demasiado, pues esta extension de su autoridad no tiene por lo comun otro efecto que irritar el amor propio, y poner en guerra contra ellas las pasiones, terminandose al fin

en que los mismos esfuerzos y violencias vengan á debilitar y destruir las leyes y su imperio. *Muchas leyes*, ha sido en todos tiempos la prueba mas pública de una extremada corrupcion en el gobierno, asi como *pocas*, *claras*, *bien observadas*, *y dexar obrar*, lo ha sido de la sabiduría, buena constitucion y robustéz de él, y la historia ofrece á cada paso testimonios sin número de esta verdad.

¿Que es, pues, lo que ha podido inspirar esta multitud de leyes, reglamentos, penas, fueros y demas con que se han llenado las ordenanzas de montes, viniendo á formar para la direccion de este, y cada uno de los demas ramos de la economía política un código de mayor extension que el que han tenido para todos los del gobierno los mas grandes imperios en sus mejores tiempos? No ha podido ser, á la verdad, otro el principio que la imperfeccion de la legislacion, nacida de la falta del conocimiento del corazon del hombre, y de los medios de unirlos entre sí, y hacer servir sus intereses, sus pasiones, y aun ciertos vicios al bien comun de todos. Porque la importancia y necesidad de las materias que se reglaban por las ordenanzas no podian serlo; pues se

ven otras de mayor consideracion, y de utilidad mas extendida, dirigidas por leyes sencillas y generales; y el gobierno, ceñido á quitar los obstáculos de su prosperidad, y velar incesantemente sobre ellas, usando aun en esto mismo de una sabia disimulacion para no hacer perniciosa aquella vigilancia. El exemplo del trigo estará siempre demostrando la inutilidad, que es lo mismo que el daño, de las antiguas ordenanzas de montes y demas. A ningun legislador se ha ocurrido hasta ahora fomentar el cultivo de aquel por órdenes, prohibiciones, penas, ni otros medios de coaccion; y aun los que han usado de ella para hacer arrancar los árboles plantados en tierras que creían oportunas para la cria de semillas, han visto por los efectos los perjuicios de esta violencia, y toda la Europa la ha tenido por una operacion impolítica, y derechamente contraria á los fines á que se ordenó.

No podemos disimular que los gobiernos modernos mas sabios han adoptado en mucha parte el arbitrio de las ordenanzas en montes y otros ramos, pero enflaquece mucho la fuerza de este exemplo: 1.° que no han llenado las suyas de tantos reglamentos como contienen las nuestras: lo que es facil

ha-

hacer ver por el cotejo de unas y otras: 2.° que aun acaso por esto están tan lejos las naciones modernas de Europa de igualar á las antiguas en cierta opulencia y prósperidad, que hizo que para sus necesidades no tuviesen estas que recurrir á paises lejanos y desconocidos; quando, al contrario, la Europa actualmente para proveerse de madera de construccion y otros usos, se ve precisada á acudir á lo último del norte de ella, y de las Américas: 3.° que en ninguno de los escritores de agricultura, Griegos, Romanos, ni aun Arabes, se hallan vestigios de que se creyesen medios oportunos de fomentarla, estas leyes, penas y arbitrios de nuestras ordenanzas, con todo que aquellos escritores hayan unido á una sabiduría la mas profunda, la mas exâcta prolixidad en señalar todo lo que podia servir para extender y perfeccionar la agricultura, que reputaban justamente el principal y casi único apoyo de la pública felicidad. Y ciertamente Moysés, que inspirado por Dios, fué el legislador de un pueblo agricultor por la naturaleza del terreno que habitaba, y aun por obligacion de religion, no le dictó otras leyes para la conservacion y aumento de los arbolados que las que ponian

fre-

freno á la inconsideracion, la desidia ó malicia, que los dañan y destruyen.

Es preciso confesar, que perdidas en Europa las ciencias por la irrupcion de las naciones bárbaras, acabó con ellas toda idea de orden, y vinieron como á extinguirse los principios de una verdadera legislacion, y de un sabio gobierno. De aquí el feudal, origen de tantos males: la opresion y esclavitud del pueblo: los infinitos y encontrados fueros de las ciudades: las costumbres absurdas, y opuestas á la razon: la moral y la religion erigidas en leyes, y observadas por tantos siglos: el ningun uso de la persuasion: el mezclarse en casi todos los negocios domésticos y privados la autoridad y la violencia: la multitud y severidad cruel de las penas: la venal, y por lo mismo corrompida, administracion de la justicia, y otra muchedumbre de preocupaciones y errores sumamente perjudiciales á la Sociedad, de que nos ha librado la sabiduría, bondad y amor á la humanidad de los Monarcas de los últimos tiempos, que no consumarán esta obra, la mas grande y gloriosa de quantas han emprendido ó pueden emprender, hasta que reduzcan las leyes á su primera brevedad y sencilléz, asi en la eco-

nomía como en la política.

La experiencia ha hecho una amarga demostracion de estas verdades en órden á los montes con dos hechos públicos que nadie puede negar, y que las convencen con entera evidencia. Es el *primero*, que las antiguas ordenanzas de montes no han podido ser mas sabias, ni contener precauciones y medios mas prudentes y eficaces para su cria y conservacion, segun el espíritu reglamentario que las dictaba. Es el *segundo*, que el efecto de estas ordenanzas ha sido, no la cria y aumento de montes, sino su ruina y total acabamiento. Ambos hechos se demuestran por las mismas leyes y ordenanzas.

Podemos fixar el principio de estas en su extension desde los tiempos de los Señores Reyes Católicos, pues las Partidas, fueros, estatutos municipales, y demas legislaciones anteriores son muy breves y generales en punto de montes. Los Señores Reyes Católicos, Carlos V., y mas todavia su hijo Felipe II. fueron los que perfeccionaron este ramo de economía agraria, á que dió la última mano el Señor Don Fernando el VI. en la célebre ordenanza de montes de 7 de Diciembre de 1748, para que precedieron tantas juntas, consultas y dictámenes

nes de Ministros sabios y prácticos en la materia. El extracto de ambas ordenanzas hará ver la verdad del primer hecho sentado arriba.

Tenemos noticia de la del Señor Felipe II. por una Provision dirigida al Corregidor de Plasencia, y una instruccion que la acompaña, fechas una y otra en Madrid en 22 de Febrero de 1567, y las quales por su contexto manifiestan, que se comunicaron circulares al reyno. Empieza insertando otra Cédula del Señor Cárlos V. de 21 de Mayo de 1518: y para descubrir la gravedad del mal que pretendia remediar con la ordenanza, y quanto urgía su execucion dice: „ Que la tierra en la mayor parte de „ estos reynos está yerma y rasa sin árbo„ les ningunos: que la leña y madera ha ve„ nido á faltar de manera, que ya en mu„ chas partes *no se puede vivir*, y que no se „ poniendo en esto remedio, siendo como „ es tan principal sustentamiento para la „ cria y alivio de los ganados, y al vivir de „ los hombres, vendria á ser el daño y per„ juicio intolerable. "

En conseqüencia manda, que en el dia mismo del recibo de la Provision, aunque no sea de cabildo, se junte este, y leída aque-

aquella, la instruccion y demas órdenes que hubiere en la materia; en el mismo dia sin salir del cabildo se nombren personas asi de dentro como de fuera de él: „ y sean pocos „ (dice) para escusar confusion y pláticas, „ de inteligencia, celosas del bien y benefi- „ cio público: las quales se junten á tratar „ y platicar lo que se debe hacer por lo que „ toca á la dicha nueva planta de montes y „ otros árboles. " Y ordena que esta Junta se haya de celebrar en la misma tarde si el cabildo fué por la mañana, y sino precisamente en el dia inmediato, que es decir, que no se pudo encarecer mas la importancia y brevedad, ni prevenir con mas sabiduría las circunstancias de las personas que habian de diputarse.

No resplandece menos aquella en el orden y manera con que se manda procedan estos diputados, porque juntos con otras personas escogidas por el Corregidor, repartido el término por veredas, se habian de dividir los comisionados, para que con mas brevedad pudiesen pasar y pasasen á todos los pueblos, y juntos los concejos, y mostrandoles las órdenes habian de hacer que nombrasen personas de ellos que los acompañasen, y con las quales visitasen los

terrenos, y viesen y destinasen al instante para árboles los que fuesen oportunos para su cria.

Y aquí, para asegurar el acierto y buen éxîto de esta operacion, divide los terrenos en *públicos* de montes y arroyadas, y en *particulares*, y señala el modo con que han de procurar el plantío en cada uno de estos, y previene la manera con que se ha de hacer el cerramiento sin perjudicar á los ganados, y cómo se han de trasplantar los árboles, y el exámen de los varios géneros de estos, y el espacio que debe quedar entre los que se planten, y el tiempo y costo de esta operacion, y la propiedad que puede concederse á los que la hiciesen, y condiciones de ella, y el nombramiento, obligaciones y penas de los guardas; y manda que en cada concejo quede copia autorizada y firmada de todos los concejales y comisionados, de lo que estos hubieren determinado, y persona de aquel á quien se cometa la execucion, y que dé cuenta de ella, y que acabada la visita, se vuelvan los comisionados por los mismos pueblos, y exâminen lo que se haya hecho en esta razon, y lleven noticia de todo al Corregidor y Junta, y que los nombrados cumplan todo lo que

se ordenare, sopena de privacion de oficio, si lo tuvieren, y que de todo se envie relacion al Consejo; y concluye: *Encárgaseos mucho la suma diligencia, y suma brevedad, porque no se pierda el tiempo.* Muy dificil parece adelantar algo á la sabiduría, conocimiento y madurez con que se dispuso esta ordenanza.

No merece menores elogios la última de 1748. Comienza manifestando la importancia de la cria de montes, &c. y sujeta este ramo á los Corregidores, aun en los pueblos de señorío particular, que se hallen en sus partidos. Ordena la formacion de lista de vecinos, instruccion en las ordenanzas municipales, nombramiento de peritos, y sus calidades, visita y señalamiento de terrenos oportunos para arbolados, preparacion de aquellos, plantío de cinco árboles por vecino, ya por trasplantacion, ya por estaca ó pua, ó ya por siembra de semilla, y establecimiento de semilleros y alamedas. Precave la ruina de los plantíos con el cerramiento por seis años, prohibicion de sacar casca, y hacer rozas, precision de hacer las cortas á presencia de los zeladores, obligacion de plantar tres árboles por cada uno que se corte con licencia, y que sin ella nin-

ninguno se corte, nombramiento de guardas, circunstancias y salarios de estos, é imposicion de quatro años de presidio por qualquier fraude, tolerancia ó cohecho de que se hagan reos. Manda últimamente á las Justicias, que por Marzo envien testimonio de lo hecho, y estado de los montes á los Corregidores, haciendolas responsables de los daños si no los impiden, y dan cuenta de ellos, y quiere que los Corregidores tomen informes para asegurarse de la verdad de estos testimonios, ordenandoles, que por Abril remitan relacion de todo al Ministro del Consejo encargado de los plantíos, y por qualquiera omision que tengan en esto, y en cumplir, ó hacer cumplir esta instruccion en todas sus partes, » ademas de privarle (dice) conforme á la ley del reyno » de la tercera parte de su sueldo, se les » hará este particular cargo en su residencia, *y no se les consultará jamas para otro* » *empleo alguno:* « y para hacer perpetuo el cumplimiento de la ordenanza, concluye previniendo, que el Consejo despachará visita de montes quando lo tenga por conveniente.

A excepcion de la instruccion en la parte física, que como algunos escritores han ma-

nifestado, debia haberse añadido é insertado en esta ordenanza, sobre lo qual dirémos despues nuestro dictamen, por lo demas es preciso confesar, que no pudo concebirse con mas atenta reflexîon, ni con mayores conocimientos, precauciones y penas para que fuese observada, y los montes se aumentasen y reparasen en todo el reyno.

Con todo ni estas ordenanzas se han observado, ni la observancia que han tenido ha producido otro efecto que el de ir destruyendo y acabando los montes, que es el *segundo hecho* que ofrecimos demostrar, y que probarémos, no por las declamaciones de algunos escritores entusiastas, á quienes su demasiado zelo arrebata y hace exâgerar mas de lo justo los abusos y males, sino por lo que vemos todos, y sientan como notorio las mismas leyes y ordenanzas.

¿Porque qué dice el Señor Felipe II. habia sucedido despues de las de los Señores Reyes sus predecesores? esto: „ somos „ informados, que no embargante lo dis- „ puesto y proveído, y lo que por otras car- „ tas y Provisiones nuestras para el mismo „ efecto : : : hemos mandado, y no embar- „ gante, que aquello habia sido y era tan „ justo y conveniente al bien y beneficio pú- „ bli-

„ blico de estos reynos, por el descuido y „ negligencia de las Justicias y personas á „ quien está cometido, que lo debian hacer „ mandar y cumplir, por la desorden y ex- „ ceso de algunos concejos y personas par- „ ticulares, no solamente no lo han manda- „ do, ni cumplido, antes en la mayor parte „ de estos reynos, y lugares de ellos los „ montes antiguos estan desmontados y ta- „ lados, y rasados y sacados de quaxo, y de „ nuevo son muy pocos los que se han plan- „ tado, ni los árboles ni plantas que se han „ puesto en las riberas, y otros lugares pú- „ blicos concegiles, y de otros heredamien- „ tos particulares: " y continúa pintando todavia mas la ruina de los montes, con las expresiones tristes que arriba quedan copiadas.

¿Pero remedió algo este Monarca con la nueva ordenanza é instruccion que expidió á conseqüencia, y con las estrechas órdenes de plantíos que antes y despues de ellas dió, y se hallan en el prólogo que Don Casimiro Gomez Ortega puso en el tratado de las siembras, y plantíos de Duhamel du Monceau, que traduxo al castellano, y las quales, dice, debió á la diligencia y generosidad del erudito caballero Don

Eugenio de Llaguno Amirola? No busquemos para responder otro testimonio que el del mismo Monarca, que en la instruccion que en el año de 1582 dió á Don Diego de Covarrúbias al nombrarlo presidente del Consejo de Castilla, le hicieron su dolor, su prudencia, y el amor á sus vasallos, escribir lo siguiente: „una cosa deseo ver acabada „de tratar, y es lo que toca á la conserva„cion de los montes, y aumento de ellos „que es mucho menester, y creo que andan „muy al cabo: temo que los que vinieren „despues de nosotros han de tener mucha „queja *de que se los dexamos consumidos, y „plegue á Dios que no lo veamos en nuestros „dias.* « Es decir, que toda la severidad, y aun dureza inflexible de este Monarca para hacerse obedecer, no pudieron impedir, que á pesar de las ordenanzas de montes que expidió, en vez de aumentarse aquellos, temiese verlos en sus mismos dias consumidos del todo.

Eran muy justos estos temores, como lo ha mostrado el haber continuado y crecido por dos siglos la destruccion de los montes hasta el extremo que se ve por el preambulo de la ordenanza de 1748, que dice asi: „Sabed, que habiendo entendido los graves

„per-

„ perjuicios que sufre la causa pública por
„ la poca observancia que han tenido y tie-
„ nen las leyes y pragmáticas de estos rey-
„ nos, que tratan del aumento y conserva-
„ cion de montes, por descuido de las Jus-
„ ticias en no executar las providencias y
„ penas que se hallan establecidas á este im-
„ portante fin, recelando se hagan mayores
„ é irreparables, sino se trata seriamente de
„ precaverlos, especialmente en lo respecti-
„ vo á la mi corte, y treinta leguas en con-
„ torno, hallandose despoblados, quemados
„ y talados por la mayor parte::: sin haber
„ sido bastantes las repetidas órdenes y au-
„ tos acordados, que en varios tiempos se
„ han expedido y publicado, desde los Se-
„ ñores Reyes Católicos hasta ahora, á mas
„ de las leyes y pragmáticas, á fin de que
„ los Corregidores y Justicias zelen y cui-
„ den la conservacion de montes, y aumen-
„ to de plantíos::: y para evitar los abusos
„ que se experimentan en cortar, arrancar y
„ quemar los referidos montes y árboles sin
„ replantar en su lugar otros, ni guardar las
„ reglas prescriptas para el uso lícito de
„ ellos. «

Tan pública y universal era la inobservancia de las ordenanzas de montes, y la

pérdida de estos, especialmente en las cercanías de la Corte: esto es, á vista de los supremos Tribunales, encargados tan apretadamente de la cria y conservacion de los montes, y del cumplimiento de sus ordenanzas. Por desgracia, la nueva ordenanza que se formó, y publicó para ocurrir á estos daños, ha sido tan inutil ó mas, que las expedidas antes.

El Corregidor de Madrid en representacion que hizo al Consejo, y motivó la orden de este de 8 de Junio 1785, no temió asegurar, que la decadencia en que se hallaban los montes inmediatos á la corte era tal, que *apenas podrian surtirla de 6 á 8 años*, no siendo menos general la de los montes de todo el reyno, como lo ha repetido tantas veces el escritor patrióta, que en nuestros dias ha hecho, y publicado su viage por él.

La Sociedad tiene una demostracion de lo mismo en las relaciones que algunos pueblos le enviaron, en conseqüencia de las circulares que recien establecida despachó, preguntando lo que le pareció conveniente para tomar un conocimiento exâcto del terreno, agricultura, industria, comercio, &c. de cada uno de ellos. No será inutil, ni fuera

de

de propósito el dar una idea general del estado de los montes de la provincia, por lo que resulta de aquellas relaciones, y de otros documentos, y noticias muy verdaderas y dignas de crédito.

Empezando por entre oriente y norte á la derecha de Guadalquivir, desde Constantina hasta Santa Olalla, en que se comprehenden los pueblos de Lora, Cazalla, Pedrozo, Castilblanco, y otros, cuyos montes, desde la conquista de Sevilla hasta los Reyes Católicos, proveían tan abundantemente de madera de construccion las famosas atarazanas de esta ciudad, probablemente las mayores de Europa en aquellos tiempos, ¿que ofrecen á la vista sino ruina y desolacion, árboles secos y quemados, grandes espacios vacíos; en suma montes en tal estado, que algunos de estos pueblos necesitan comprar los cerdos de la serranía de Ronda distante de ellos veinte y aun mas leguas? Las rozas hechas sin conocimiento, y como las harian los moros, ó los bárbaros del norte si entrasen otra vez á destruir á España: ciertos vicios políticos generales á la nacion, y otros particulares de este partido han traido tan universal destrozo de sus montes, no menos que la ruina de sus anti-

guas

guas viñas, de que apenas ha quedado una parte muy pequeña, viendose por toda aquella fertílisima sierra inumerables lugares con casas magníficas caidas y destruidas, igualmente que los hermosos sarmientos, cuyos frutos las levantaron y mantuvieron por algunos siglos.

Continuando por el norte hasta tocar con Portugal, y volviendo por Ayamonte, y confines de la Sierramorena, hasta llegar otra vez á Castilblanco, tierra la mas oportuna que puede imaginarse para encinas, castaños, robles, y todo género de árboles silvestres y frutales, á excepcion de Aracena y su partido, en donde con los cerramientos han crecido algo unos y otros, especialmente los castañares y encinares, habiendose tambien aumentado estos últimos, aunque nó como podria ser, en Zalaméa la real, y Castillo de las Guardas, todo lo demas no presenta una tercera parte de los montes y arbolados que podria criar, y los tales quales que conserva en el mas miserable abandono.

Torciendo hácia poniente, el Andevalo, y los estados de Ayamonte, Gibraleon y Niebla padecen todavia mayor escasez de árboles, aunque abundan en ellos terrenos con-

convenientes para la cria de estos, que ahora llenan matorrales estériles, y algunas encinas y alcornoques secos, pudiendo haber inumerables de unos y otros, y siendo el alcornoque tan necesario por su casca para las fábricas de curtidos que se han establecido en la provincia, que son tan utiles á ella, y á toda la nacion, y que debemos aumentar.

Conservan Almonte y Moguer algunos pinares, pero no tantos como podian tener, y los que tienen descuidados, y no guardados ni conservados, ni menos aumentados con el zelo que merecian por su cercanía al arsenal de la carraca, y á los embarcaderos, y necesidad que para su construccion tienen de estas maderas los demas puertos de Andalucía: circunstancia, que hace las busquen y paguen á precios de consideracion.

Si desde el Condado de Niebla corremos el espacio que se extiende hasta Guadalquivir, no hallarémos mas que vestigios de las dehesas comunes de alcornocales y encinares, que habia en otros tiempos en Villalba, Chucena, Manzanilla, Paterna, Asnalcazar, y demas pueblos de este partido, en cuyos términos se observan tambien con dolor, destruidas las de Carruchena, Purche-

chena, Torralba, Genil, Rovina, y otras muchas, con todo que son de dominio particular.

Pasando Guadalquivir desde San Lucar de Barrameda hasta Algéciras, no es facil señalar terreno, que no sea á propósito para pinos, encinas ó alcornoques; pero sin embargo de la facilidad de ventas de maderas, que da la inmediata costa, tan pelados ó mas estan estos terrenos que los anteriores, imitandolos, y aun aventajandolos en lo mismo Xerez con su dilatadísimo término casi despoblado, aunque pudiera ser una provincia. Medinasidonia, Lebrija, Utrera, Villamartin, Moron, Osuna al mediodia, y al oriente Marchena, Fuentes, Carmona, Alcalá de Guadayra, en donde se conservan los nombres de sus antiguas dehesas de montes: la memoria del valor grande de sus bellotas, y tal qual carrasca, que á pesar del empeño de hombres y ganados en destruirlas, nacen y crecen siempre, estan acusando nuestra desidia, y son nuestra vergüenza y confusion.

Tal es el estado de los montes de Sevilla, de su provincia, y de todo el reyno, despues de las ordenanzas expedidas para su cria y conservacion, y la vista de este mal sa-

sacó sin duda á la pluma de un escritor imparcial, y zeloso de nuestros dias (Ponz, tomo XI. en el prólogo) las siguientes expresiones. „ Los mandatos, aprémios, fulminaciones de „ penas, estrechas órdenes á los Intenden- „ tes, Corregidores y Justicias, que han „ acompañado á las ordenanzas de plantíos „ en los dos ó tres siglos últimos, ya la ex- „ periencia ha mostrado quan inútiles han „ sido quando no perjudiciales á los mismos: „ esto último se podria demostrar refirien- „ donos solamente á la real cédula del año „ de 1748, que menciona las anteriores le- „ yes y pragmáticas, repetidas órdenes, y „ autos acordados, pues en lugar de conse- „ guir un bien tan grande, que ya debia „ desfrutar la nacion, desde dicho año muy „ cumplidamente *han ido desde entonces en* „ *gran diminucion los montes y plantíos, y* „ *muy en aumento las necesidades del reyno.* „ *La tala y destruccion de árboles ha sido* „ *mucho mayor desde la época expresada, re-* „ *cibiendo acaso su mayor daño en el mismo* „ *hecho de poner en execucion las órdenes pa-* „ *ra su aumento y conservacion.* "

Extendamos este último pensamiento, y para llevar á la mayor evidencia la verdad de que tratamos, manifestemos por un bre-

breve exámen de los principales medios adoptados por las ordenanzas para la cria y aumento de montes, que, ó habian de viciarse en su execucion, ó no habian de tenerla, ó que tenida, habian de destruir y acabar con los montes, y causar otros graves daños á los particulares, y al estado.

Porque es el primero *la visita de los terrenos, y señalamiento de los oportunos para montes, y de los árboles, que á cada terreno convenia*, ¿pero sin otras providencias anteriores, podia esperarse hallar en los pueblos, los conocimientos é imparcialidad que exîgía esta operacion, para que fuese provechosa, y extendiese como se deseaba la cria de arbolados? ¿Que instruccion en la fisica, y qué sagacidad pide el exâmen, y discernimiento de la calidad de las tierras? ¿Que entereza á toda prueba no es necesaria para declarar, y destinar á montes las aptas á su cria? ¿Los ganaderos, ricos siempre é interesados en extender mas y mas las tierras de pasto, tendrian bastante integridad para, ó sacrificar al bien comun su conveniencia personal, quitandolas á aquellos, y señalandolas para montes, en caso de ser nombrados perítos, ó para no corromper á los que fuesen nombrados, dependientes

tes de ellos los mas, y todos con un justo temor á su poder é influxo? Ni conoce los hombres, ni el estado actual de nuestras costumbres, el que confie tanto de aquellos, y no confiese quedarian excluidos del plantío grandes terrenos oportunos sobremanera para él.

Pero no sea asi, y supongamos, que la visita y señalamiento se practicasen con verdad y legalidad: *¿se harian despues los plantíos de modo que se consiguiese la cria de árboles?* Ni puede ni debe esperarse, porque ha de preceder al plantío la limpia, labor y preparacion del terreno, y el comun á quien se encargan, ó no executaria estas operaciones, ó las executaria mal, y de manera, que no podria nacer y crecer el arbolado. Es menester cegarse voluntariamente para esperar en todos los concejales este zelo y aplicacion, en una materia, que no les interesa inmediata y personalmente. Habria algunos que pusiesen en esto el cuidado que se merece, pero los mas practicarian esas labores de pura ceremonia, como sucede en la persecucion de lobos, y otras ordenadas por el gobierno, que no son mas que un dia de diversion, ó tal vez un pretexto para consumir, ó apropiarse los caudales públicos.

A mas, el plantío sería, ó por trasplantacion de árboles ya criados, ó pasandolos pequeños de las almácigas, ó por siembra de bellota y semilla; y á mí me parece de la última evidencia, que ninguna de estas operaciones se practicaria convenientemente. La trasplantacion pide conocimiento del terreno, del tiempo, y de la manera de hacerla, y de los árboles que no la repugnen; y sin estos conocimientos, de que generalmente carecen los pueblos, trasplantar es, en una palabra, perder un arbol, y no criar otro.

Tampoco medrarian los árboles sacados de los semilleros, aunque demos (y es mucho dar), que estos se hubiesen hecho en todos los pueblos conforme á los principios de la buena agricultura. El vecino llenaba su obligacion con pasar cinco árboles al sitio destinado al plantío. Lo demas que exîgen la cria y conservacion del arbol, como es labrar la tierra, guiarlo, podarlo, limpiarlo, &c. sería de cargo del comun, ¿y se puede esperar practicasen todo esto con el zelo conveniente los Corregidores y concejales en arbolados públicos, y de grande extension? Se engaña el que piensa tan bien de los hombres. Las mudanzas freqüentes de aquellos,

llos, el cuidado de los propios negocios, y el ningun amor del bien público, nombre que por la corrupcion de las costumbres, y trastorno general de las ideas, se ha hecho vano, y aun ridículo en las cabezas, y en los corazones de la mayor parte de los hombres, todo esto hará que executada la plantacion se abandone despues; que apenas se visite alguna vez por ceremonia, y se le mande dar algun cultivo; que esta órden no tenga efecto, porque ella sin él bastará para dar los testimonios que pongan á las Justicias á cubierto de las penas impuestas á los que descuiden los arbolados. ¿Y no vemos lo que sucede con las alamedas pequeñas que estan á la vista de los pueblos, y les interesan por el recreo, y otras utilidades que les traen, que de ciento de ellas apenas se conservan diez, y aun estas por poco tiempo, destruyendose quando ó los Corregidores que las hicieron plantar dexan sus empleos, ó sale del Ayuntamiento el concejal que se encargó y practicó con zelo el plantío y su cria? ¿Y no nos desengañamos, y nos lisongeamos todavia de plantar, y conservar por este medio grandes dehesas á dos, tres, ó mas leguas de los pueblos?

Por las mismas razones quedará sin fru-

to la siembra de bellota ó semilla. No se preparará el terreno; se hará aquella superficial, y contra toda buena regla: quizá se habrá cocido antes la semilla para que no brote, de lo que hay no pocas experiencias: no nacerán los árboles, y si nacieren, el descuido de unos, ó la malicia de otros no los dexarán crecer, ó los destruirán. Señalese sino en los dos siglos últimos una dehesa comun plantada, en virtud de las ordenanzas, y por alguno de estos medios criada y conservada, como se haya compuesto de árboles que no nazcan y crien por sí mismos, sino que pidan un cierto cuidado y cultivo para crecer y conservarse. No temo aventurar que se trabajaria en vano buscandola, y que ninguna se podria señalar.

Ni la parte de estos males que viene de la falta de conocimientos en la cria y conservacion de montes, se remediaria insertando en la ordenanza *la instruccion mas completa de este ramo de agricultura*, y mandandola observar. Algunos escritores han clamado por esto con buen zelo sin duda, pero acaso no han observado el carácter de las leyes y del hombre. La enseñanza no es ni puede ser obra de aquellas, ni de la autoridad, y toda violencia empleada para comunicarla, la

la hará odiosa, é impedirá esta misma comunicacion. Asi no se dará un solo exemplar de instruccion cientifica, ó enseñanza verdaderamente tal, inserta en las leyes de ninguna nacion sabia antigua ni moderna. Lo mas que han hecho en esta parte, ha sido establecer ciertos principios generales, y el método conveniente de educar é instruir el pueblo, prescribiendo lo que habia de exîgirse para tales y tales destinos, y de aquí no han pasado, ni podian pasar sin degradar las mismas leyes, herir la justa y moderada libertad del ciudadano, y dexar mil lazos en que este, aunque inocente, se enredase, y fuese víctima de la malicia, y corrupcion de los ministros de las mismas leyes, no siempre tan íntegros como ellas lo son, y quieren sean estos.

Tampoco entiendo como se formaria una instruccion que pudiese mandarse observar en todo un gran reyno. Porque, como los Ministros de la Junta han observado con profunda sabiduría, son precisamente en él, muy diversos los climas, y varias y aun opuestas las calidades de los terrenos, todo lo que hace, que el modo conveniente en unos de plantar y criar árboles, sea dañoso en otros aun para los de la misma especie:

verdad que demuestra la experiencia aun dentro de una provincia, de un partido, y á muy cortas distancias. Una instruccion pues general á toda una nacion, bien observada, la expondria al peligro de destruir mas árboles que los que se criarian, y de acabar con todos los criados. Y si se hacia una instruccion particular de cada terreno, á mas de la imposibilidad de formarla con exâctitud y perfeccion, no digo en breve tiempo, pero ni aun con las observaciones de muchos siglos, sería una obra de literatura muy complicada, y de grandísima extension, que por lo mismo no se executaria, no se estudiaria, ni aun se leeria, y menos por el pueblo, que mas que todos ha de concurrir á la cria de árboles, y necesita de esta instruccion, y al qual no debe ni puede darsele, sino aquella de que es capaz, y aun esta no por autoridad, amenazas y penas, sino por la persuasion, por el interes, y por los demas medios con que se le enseña é instruye en todos los demas ramos políticos, civiles, cientificos y morales. Dicta pues la prudencia, que la ordenanza se contente en esta parte con ciertas órdenes generales, como el establecimiento de semilleros, fomento, y extension de la enseñanza y edu-

cacion, y otros semejantes en la manera, que se explicará despues en lugar mas oportuno.

Pretendiéronse remediar en las ordenanzas los otros males, y descuidos con el *nombramiento de zeladores*, *responsabilidad de las Justicias*, *imposicion de penas*, *y obligacion de enviar los testimonios anuales* que prescriben; pero todo ha sido inutil, y debia serlo, y preverse asi, si se hubiesen considerado las pasiones de los hombres, y la corrupcion á que han venido las costumbres. ¿Como esperamos de unos guardas, tomados del comun del pueblo, esto es, los mas sin educacion, ni otros principios de honor ni de justicia, que los grabados en su corazon por el Autor de la naturaleza, desnudos de la energía que les dá la conviccion, y fortificados solo por una religion santísima en sí misma, es verdad, pero, ó no bien conocida, ó desfigurada alguna vez por la supersticion y las preocupaciones: que estos guardas, con salarios incapaces de proveer al sustento mas preciso de sus familias, se hayan de resistir al poder, á las amenazas, á las promesas, al dinero del rico, que por su propio interes les solicita continuamente á que disimulen, y toleren el quebrantamiento de las ordenanzas? ¿Somos tan insen-

satos que reputamos héroes á todos los hombres? Semejantes ministros no son ni serán jamas oportunos para la cria y conservacion de montes, sino para que cueste el dinero el no crialos y destruirlos.

En vano hemos pensado interesarlos en el cumplimiento de las ordenanzas *con la parte que se les dá en las denuncias.* Porque, 1.°, esta es pequeña, y mayor la hallarán en la tolerancia ó cohechos: 2.°, aun aquella parte no la tienen segura, porque se puede muy bien sobreseer en la denuncia hecha, con utilidad del Juez, y con pérdida del guarda denunciador; de modo, que casi es disculpable este en anticipar en su provecho las composiciones que la experiencia le hace temer se harán despues, privandole del que se le debe.

Y de aquí la inutilidad en la mayor parte de las *visitas de montes*, *obligacion de hacer las cortas á presencia de los zeladores*, *y otras formalidades embarazosas* prescritas en las ordenanzas. El influxo funesto del poder y del dinero, corromperán las mas veces estas operaciones, y no servirán sino de hacer aborrecible al ciudadano la cria de montes, y la ordenanza que la manda y dirige, y en cuyos reglamentos no ve mas que

pre-

pretextos de que abusa la maldad para estafarle, y amenazarle con procesos, forzandole á que redima con dinero las pesadumbres, molestias y gastos que justamente teme, y sufriria de no ceder, de defenderse, de resistirse, ó de no dexarse estafar. Por esto no cesarémos de repetir, que la multitud de leyes y de ministros encargados de su execucion, serán siempre un mal político, tanto mayor quanto las costumbres sean mas corrompidas. En todo estado, en que la administracion pública no sea un premio del amor de la patria y de la justicia, sino un oficio de que vivir: en que los subalternos de esta administracion mal dotados, y sin los grandes principios del honor y de la virtud, no sean contenidos en sus colusiones y abusos por aquellos, y sí unicamente por el temor de la pena: en que no se crea generalmente, que los miembros de la sociedad tienen por tales una obligacion verdadera y sagrada de servirla, y que la recompensa mas grande del trabajo, que en esto pongan, es la honra que lo acompaña, de modo, que la necesidad sea el título unico, ó mas justo de hacerse pagar por este trabajo, y aun así, y dispensada la paga con la moderacion que inspiran estos sentimientos,

se reciba todavia con vergüenza, y con el dolor de no poder consagrarse al bien del estado con entera generosidad; en la monarquía, digo, en que estas ideas no sean generales, y esten profundamente grabadas en los corazones de todos sus individuos, la muchedumbre de las leyes será un instrumento de opresion, y la de sus ministros, y los demas de la administracion, una carga nueva é insoportable, que empobrecerá y arruinará al ciudadano, sin aliviar ni enriquecer el erario público.

Por los mismos principios será inutil tambien la *responsabilidad de las Justicias*. ¿Quien las acusará? Acusadas, ¿quien justificará sus descuidos? ¿Quien declarará contra ellas? ¿Se enviarán continuamente comisionados á los pueblos? Aun quando se enviasen, ¿no habria medios de hacerlos callar, como se hace con otros, y en materia de suma gravedad? ¿Hay tantos hombres incorruptibles?

Quizá produciria menos utilidad la órden de *enviar testimonios anuales*. O no se enviarán, como sucede, pues aun de cien Corregidores apenas habrá uno que haya remitido todos los años por Abril al Ministro de plantíos la relacion de ordenanza, ó quando

do se envien, se formarán sobre una vana apariencia del cumplimiento de aquella, como si dixesemos sobre palos de escobas, ú otros semejantes puestos en la tierra, de que hay mas de un exemplar, y pasarán estos testimonios porque los vecinos callarán, asi por la falta de amor al bien público, como porque acaso la experiencia les habrá mostrado que la delacion sería del todo inutil á este, y muy perniciosa á ellos, por el odio y persecucion que les atraeria de los concejales y poderosos.

No han sido ni podian ser mas eficaces al intento *las penas de ordenanza.* ¿Para que es disimular el estado á que hemos venido, y con este disimulo, hacer que dure el mal, é imposibilitar el remedio? ¿A que diputado concejal de montes se ha depuesto de oficio por sus descuidos, como lo mandó el Señor Felipe II? ¿A que Corregidor, por la omision de no remitir por Abril las relaciones, ó testimonios de ordenanza, se ha privado conforme á esta, de la tercera parte de su sueldo, se le ha hecho cargo de residencia esta omision, y no se le ha *vuelto á consultar jamas para empleo alguno?* ¿Penas sin uso, nunca impuestas, y menospreciadas servirán de freno?

Se

Se dirá acaso que no ha habido quien acuse y delate. ¿Y para que era necesaria esta delacion en una materia de tanta gravedad, y del bien público? Esto sería hacer á este dependiente de los odios y pasiones privadas, unico mobil de aquellas delaciones. ¿Tribunales, Ministros, no ven que los testimonios no se remiten, ni por Justicias ni por Corregidores? ¿Pues por que no se procede de oficio? Digamoslo, pues, que la ocasion no puede ser mas oportuna. Esta indiferencia con el público, este no proceder casi jamas de oficio eficazmente y con ardor, sino en lo criminal, y quando concurren ciertas circunstancias, que dá vergüenza decirlas, es uno de los mayores males que padecemos. El estado paga sus Ministros, para que oygan y administren justicia á sus miembros, pero mas principalmente todavia para que velen sobre todo él, procuren el bien general, y hagan observar las leyes, que es su primera y mas esencial obligacion.

A todas estas causas que se unieron para hacer inútiles, y aun dañosas á los montes las ordenanzas de estos, puso el sello la de marina, que se publicó en el año tambien de 1748, y la qual se cita, y manda observar en la última de montes del mismo año.

año. No se puede dar golpe mas mortal á estos, y sea dicho sin ofensa, y por solo el amor de la verdad, si se hubiese querido destruir los que habia, é impedir se criasen otros, no se hubieran podido tomar providencias mas oportunas y eficaces, que las contenidas en la ordenanza de marina.

Porque para acabar con los montes, ¿se podria hacer mas que mandar, que el que los plante y crie con mucho tiempo, trabajo y gasto, no pueda usar de ellos libremente, prohibiendole este uso, tanto mas severamente, quanto mejores, mas grandes, y mas robustos árboles criare? ¿Que mientras los conserve sea un continuo pretexto de molestarle, atribuyendole lo que el viento, ó la malicia agena, ú otros acasos en que no ha tenido ni parte ni culpa, han hecho? ¿Que si la necesidad de reparar sus casas que se caen, ú otras tanto ó mas urgentes, le obligan á hacer algun uso de los árboles, de que es dueño, no pueda conseguirlo sin viages, recursos, gastos, proteccion; de modo, que á veces con menos espensas y trabajo podria impunemente robar, y aprovecharse de los árboles agenos? ¿Que ha de depender del capricho de un guarda, que puede muy bien ser venal é interesado, el que se marquen ó

no los que posee, y marcados el que se corten, y cortados ha de estar al arbitrio de un comisionado, el que se estimen utiles ó no á la marina, que es decir, ó el que se pudran en el suelo sin poder usar de ellos el dueño, ó el que se le compren en el precio que el comisionado señale, y que siempre es incomparablemente mas baxo, que el que las maderas tienen en la provincia, y por el qual tiene el vendedor de estos árboles que comprar luego las que él necesite? Y extrañamos despues de esto el odio á toda cria de montes y arbolados, que se ha arraigado en la nacion generalmente, y que á proporcion sea su empeño en destruirlos tal, que se ha impreso y publicado en nuestros dias, con licencia del gobierno, *que se ha visto en muchos pueblos, que lo que los maridos plantaban por el dia, arrancaban las mugeres por la noche.*

No debe omitirse aqui una reflexîon que da fuerza invencible á lo dicho, y es, que no puede entenderse como cabe en justicia, ni en política, que al dueño del arbolado que se pretende fomentar, y que paga todas, y las mismas contribuciones que los demas ciudadanos, se le pene despues con la nueva y gravísima de que tenga inú-

tiles los capitales del trabajo y gastos que hizo en la cria y aumento de árboles, y del valor de su madera, y á mas con la considerable rebaxa en el precio de aquella, en caso de venta al Rey. La nacion entera ha leido estas verdades en estilo mas duro, en que las publicó poco hace el escritor que hemos citado, en el prólogo del tomo XV. de su viage, en donde convendrá mucho verlas. Yo concluyo este punto con advertir, que la Francia, que siguió en sus ordenanzas de marina casi los mismos principios, que despues abrazamos nosotros para las nuestras, hubo al fin de reconocer sus daños, y restituyó á los dueños de arbolado la libertad en cortes y ventas, como lo asegura Mr. Acosta en su excelente tratado de la madera de marina impreso en 1782.

¿Pero inferirémos de lo expuesto que se ha de dexar en total abandono la cria de montes, y no se ha de fomentar con ningun arbitrio ó reglamento? Acaso el exemplo del trigo, aceyte, vino y otros frutos, no menos necesarios que los árboles, y los quales no tienen para su direccion ordenanza alguna, podria autorizarnos para juzgar lo mismo de estos. Sin embargo no es este nuestro dictamen. Conviene ordenanza de

mon-

montes, pero como la experiencia ha mostrado la inutilidad, y aun los perjuicios que les han causado las anteriores, decimos sin temor, que si deseamos el acierto, la nueva ha de formarse por principios opuestos, adoptando medios contrarios á los que señalaron las pasadas ordenanzas. Oigamos al escritor antes alabado tomo XI. prólogo: „ Re-„ pitiendo pues lo que queda dicho, que las „ órdenes y mandatos tantas veces publica-„ dos, no han logrado los efectos que se de-„ seaban, parece que es debido buscarlos y „ esperarlos por otros medios, quales son „ los buenos exemplos, las exhortaciones, los „ premios é instrucciones que darán las So-„ ciedades establecidas en el reyno, el favor „ que encontrarán en la superioridad los que „ se dediquen á formar plantíos y costearlos, „ el atender á los Corregidores, Alcaldes, y „ otros Magistrados que hallaren el secreto „ de hacerlos en los pueblos de su residen-„ cia, *sin apremios ni contra la voluntad de „ los vecinos.* Los Prelados eclesiásticos, y „ los Párrocos, pueden sobre todo fomentar-„ los, como ya lo han hecho algunos, y sin „ duda los fomentarán, y darán sus reglas „ para ello, considerando el bien que con „ eso harán á sus feligreses, á toda la na-

„ cion,

» cion, y aun *á sí mismos.* «

Y en el prólogo del tomo XV. » le pa-
» rece esto (trasformar á España en un jar-
» din) tan practicable, facil, y de tan poco
» gasto, que es una admiracion el ver como
» se esfuerza en probarlo. Planténse, dice,
» de una vez todas las márgenes de los rios,
» todos los lugares humedos y frescos donde
» nada hay: : destínese alguno ó algunos
» dias, para que los vecindarios de los pue-
» blos se ocupen en esta operacion: agra-
» dezcalo tambien con algunas señales visi-
» bles el gobierno: *predíquese desde los púl-*
» *pitos:* exhortenlo los Prelados hasta *con-*
» *ceder indulgencias* á los que en dichas ope-
» raciones se empleasen, y *fulminar excomu-*
» *niones á los malignos que maltratasen estos*
» *plantíos.* Zelenlo las Justicias con *buenos*
» *modos, y sin ninguna violencia*, y por fin
» sirvales á los Corregidores, Alcaldes, &c.
» de un mérito principalísimo la pronta exe-
» cucion de todo esto para sus pretensiones.
» Sépase en todas partes, que no se podia
» hacer cosa mas agradable al grande y be-
» nignísimo Soberano, que felizmente nos
» gobierna, ni á su augusto hijo el Príncipe
» nuestro Señor. « Hecho esto á un mismo
tiempo en todas las ciudades, pueblos y

pro-

provincias del reyno, como puede hacerse, es de dictamen nuestro viagero, que podria *valer dentro de algunos años España diez tantos mas que lo que ahora vale* en riqueza, en poblacion, y en todo lo demas que nos hace falta.

Desenvolvamos estas ideas, reduzcamos las verdaderas á sus principios, y mostremos la manera, y los medios convenientes de llevarlas á execucion.

Todo gobierno sabio debe proponerse el fomentar, y dar vigor al amor del bien público, como el mayor y casi unico resorte para conseguir la felicidad del estado. Y como es delirio presumir en todos los hombres aquel amor, y como aquellos que logran la fortuna de sentir sus generosos impulsos, obrarán con mayor vehemencia, si al interes general de la sociedad se une el suyo particular; el designio oculto, y aun manifiesto de los grandes legisladores en sus códigos, ha sido siempre mezclar y enlazar entre sí estos dos intereses, de modo, que dependientes y unidos el uno con el otro, el ciudadano que trabaje por el público y del estado, trabaje en lo mismo por el suyo privado y personal. No se conseguirá este bien jamas por mandatos secos ó penas, sino

por

por la sabiduría de las leyes, y tal ha de ser el espíritu de la nueva ordenanza de montes, á lo qual si se le añaden los medios de *remover los obstáculos*, que las costumbres, la ignorancia ú otras causas oponen entre nosotros á su cria, aumento y conservacion, tendrá aquella toda la perfeccion de que es capaz.

¿Que hace, pues, que el interes privado esté en oposicion con el público en los montes de dominio particular? *Primeramente la ordenanza de marina, que veda á sus dueños el libre uso de ellos, y los obliga á la venta, y al precio segun el arbitrio de aquella.* Pues anulese esa ordenanza en esta parte: dexese entera libertad al propietario del arbolado: venda á su antojo en tiempo y en precio. Por este medio el estado hallará su interes en la baratura de la madera, que nacerá de la abundancia de árboles que traerá la libertad sin ninguna violencia ni daño del vasallo, y este conseguirá el suyo en la misma abundancia, y libre aprovechamiento de aquellos.

¿Que mas divide estos intereses? *¿No es que se ha hecho proverbio, que lo que es del comun no es de nengun:* que por tanto ningun vecino mira con amor y zelo los

montes comunes, que ninguno ve tampoco en ellos tan inmediato su interes que excite su actividad y aplicacion, y que si alguna vez se excitan en él estas, se extinguen casi del todo al punto, al observar los arbitrios de que el poder y las facciones usan impunemente para hacer propias las utilidades de semejantes plantíos y montes concegiles? Pues desengañemonos alguna vez, y conozcamos que no hay otro medio de evitar este mal, y unir aquí el interes público con el privado, sino el de *repartir las tierras comunes*. Aquellos á quienes toquen las mirarán desde entonces como propias, porque lo serán en verdad: verán su interes en la cria, conservacion, y libre desfrute de los montes que plantan. El estado tendrá arbolados, que sin quitar la libertad al ciudadano, cederán en beneficio de éste y de aquel, y tendrá mas, que es vasallos propietarios, que son los unicos que pueden sostenerlo, y hacer su verdadero poder y fuerza.

¿Y por qué se teme esta operacion? ¿El exemplo de la Inglaterra rica y opulenta sin valdíos no nos anima? ¿El Consejo no mandó tambien en el año de 1767 se repartiesen á los braceros las tierras concegiles de labor? ¿El Rey no lo acaba de ordenar

nar para Extremadura en la famosa cédula de 24 de Mayo del año pasado de 1793, que bien observada hará felíz aquella antes destruida provincia, y el nombre de S. M. inmortal? ¿Los que han de venir despues de nosotros han de ser mas que los descendientes ó herederos de los que ahora vivimos, que han de suceder en nuestros bienes y gozarlos? ¿Esperamos que haya de entrar en España alguna nueva nacion conquistadora, y reservamos los valdíos para dotarla?

Es verdad que esta operacion necesita de precauciones muy sabias para que no dañe al estado en otros ramos, y contribuya eficazmente al aumento de la agricultura, con especialidad á la cria de montes y arbolados. Asi, ¿conviene conservar libres las tierras oportunas para trigo y semillas, como frutos de primera necesidad, y que solo se destinen á montes las que fueren á propósito para ello? Pues preceda la visita de los terrenos por personas verdaderamente peritas, y de integridad conocida, y la declaracion de los que han de repartirse.

¿Es indispensable precaver se aumenten los grandes propietarios? Pues dividanse las tierras en porciones pequeñas, y excluyanse absolutamente aquellos del repartimiento.

¿Pueden viciar este el poder, el favor y los partidos? Pues hagase por sorteo, y no se admitan á él sino los braceros.

¿Pueden faltar á estos, ó por su pobreza, ó por su desidia medios de plantar las tierras que les toquen en suerte? Pues mandese, que las que no estuviesen plantadas dentro de un breve término que se señale, se repartan por nuevo sorteo, sin admitir instancia ni escusa alguna.

¿Puede la indolencia descuidar el monte y dexarlo perder? Pues señalese á cada suerte cierto número de árboles, segun la naturaleza de estos, del terreno y de su cabida, y todo vecino que haga constar, que alguna suerte no los tiene, ni criados ni plantados á lo menos, y capaces de criar, quede por este hecho dueño de la tierra y arbolado, y el anterior pierda uno y otro, y solo tenga derecho para pedir el valor de los árboles que hubiese conservado, y nada por la tierra.

¿Se teme que la piedad mal entendida, ó la vanidad reunan y perpetúen en unas manos grandes porciones de estas suertes, privando á una inumerable multitud de familias de los medios de subsistir, esto es, á Dios de hombres que lo alaben, amen y ben-

bendigan, y al estado de su poblacion, y de su fuerza? Pues prohibase absolutamente toda amortizacion profana y sagrada de estas tierras: anulense desde ahora quantas se hagan, y castiguese á los que las hicieren con la pena, que se imponga infaliblemente, de que pierdan tierra, arbolado, y todo derecho de repetir nada por estos; y si la codicia, la industria ó la casualidad las reunieren alguna vez muy brevemente el capricho, la vanidad, la sucesion y repartimiento en muchos herederos las volverán á dividir.

¿Y con los montes ó dehesas que han sido, y deben quedar comunes, que providencias se tomarán para conservarlos y aumentarlos? Las siguientes. 1.°: que ningun vecino pueda, ni con licencia cortar de ellas arbol entero, y verde ó util, sino precisamente los que en verdad esten secos, pues los montes de particulares, que quedan libres, darán madera en abundancia, y á precios equitativos. 2.°: que las talas de estos arbolados se hagan en dias señalados por edicto público á presencia del concejo en persona, ó de bastante número de comisionados suyos, de diputados y síndicos, y de qualquier vecino que quiera concurrir; y que acabada la tala se venda allí mismo á

subhasta la leña, con intervencion de diputados y síndicos, y su valor se destine á labrar la tierra, limpiar los árboles, guiarlos, y replantar los que faltasen, prohibiendo que en todo el resto del año se haga otra tala por ningun motivo, y mandando que las obras públicas que necesiten madera no la tomen de los comunes, sino la compren como se executa con los demas materiales de estas. 3.°: que en caso de que por notoriedad conste la precision de cortar y entresacar árboles, ó arrancar los secos, no pueda hacerse sin determinarlo el Ayuntamiento, diputados y síndicos, y concurriendo tres partes de votos por la corta, entresaque ó arranque, precediendo declaracion de peritos de la necesidad absoluta de alguna, ó de todas estas operaciones, y señalamiento de árboles, y que la leña y madera se venda á subhasta como queda prevenido, y se destine al cultivo, y replantacion de la misma dehesa ó dehesas, que aumentará por este medio sus frutos, de los que conforme á las leyes han de participar todos los vecinos, y por tanto tendrán estos interes personal en que la corta, entresaca y arranque se hagan de modo que contribuyan al aumento, y mejora del arbolado.

Pe-

Pero por quanto puede juzgarse necesario conservar los valdíos por inconvenientes que se hallen en su repartimiento, sin embargo de que no preveo quales puedan ser, que no puedan vencerse con prudencia y entereza, diré lo que me parece deberá mandarse en este caso. 1.°: Se hará la visita de los terrenos comunes, y se declararán los oportunos para árboles. 2.°: se dividirán aquellos en tres porciones ó pagos, y empezando por uno de ellos, se declarará cerrado por veinte años, y se plantará al instante de los árboles que le convengan, y por el método que exîjan estos para nacer y criarse, y pasados los veinte años se hará lo mismo con el segundo pago, y despues de otros veinte años se practicará lo mismo con el tercero. Ni la preparacion de la tierra, ni el plantío, ni la cria, cultivo y conservacion de estos montes, se han de hacer por los vecinos en comun, sino por jornales que se han de pagar de propios ó de arbitrios, que con aprobacion de la Superioridad se impongan, todo á la manera con que se hacen las demas obras públicas, pues como nadie ha soñado hasta ahora fabricar un puente, ó unas casas capitulares en comun por los vecinos, sino con fondos destinados á aquellas, é in-

tentar lo primero sería un error de perniciosas conseqüencias: asi el plantío, cria y cultivo de montes, que no piden menos zelo y conocimientos que qualquiera otra obra pública, deben hacerse como estas con fondos propios que la costeen, si queremos que tengan efecto, y no queden en formalidades sin fruto, y en ceremonias vanas. De estas providencias tan sencillas y faciles de executar, resultará que sin perjudicar la cria de ganados, toda la parte del término capaz de arbolados quedará á los sesenta años, no solo poblada de ellos, sino asegurada su conservacion, administrandose despues estos montes por las reglas establecidas antes para los comunes.

Por este método no hay necesidad de hablar de las rozas aunque sean tan dañosas para los arbolados. Pues como en los de dominio particular queda á sus dueños entera libertad, nada hay que prescribirles.

Y por lo que hace á los valdíos, si se repartiesen, la obligacion de plantarlos, y mantener el número señalado de árboles sopena de perder la suerte, hará por su interes á los que les toquen, compren ó hereden estas, el evitar las rozas, y quanto pueda destruir el arbolado. Si los valdíos no se re-

repartiesen, sino que quedasen comunes, y divididos en tres pagos ó porciones como arriba se explicó, se ve que por los veinte años del cerramiento de cada pago, no puede este rozarse para quemarse la leña y sembrar el terreno, sino quando mas para limpiar este, á fin de que crie mejor el arbolado; mas pasados estos veinte años, y criados los árboles podrá el Ayuntamiento, diputados y síndicos permitir rozar y sembrar estos terrenos, como se practica con las antiguas dehesas; pues la siembra y roza en estos arbolados robustos, hechas con zelo y cuidado, pueden contribuir á la conservacion de los mismos árboles, y á que den pastos y frutos mejores y en mas abundancia.

Siguese que, para perfeccionar esta parte de la ordenanza, hablemos de la manera de hacer efectivos, y no vanos los cerramientos de las tierras de arbolados. El Consejo lo mandó por punto general en la Real Cédula de 15 de Junio de 1788, en cuyo preambulo, que está lleno de sabiduría, se explicó asi: „ Siendo al mismo tiempo gra-
„ voso á mis vasallos solicitar los permisos
„ de cerramientos, por los litigios que ocasio-
„ nan estos recursos con la oposicion de los
„ ganaderos, cuyas espensas exceden muchas

„ ve-

„ veces al valor de los mismos terrenos, y á „ la utilidad que esperan de sus plantacio- „ nes los interesados. De todo ha reconoci- „ do el mi Consejo, que las providencias „ particulares que se toman en estos casos „ no son bastantes á que se logre el impor- „ tante fin del aumento de la cria de árbo- „ les y plantíos de todas clases, y que de „ no haber una regla fixa y general en este „ punto proviene la decadencia de la agri- „ cultura, y hallarse inutilizados muchos „ dilatados terrenos, con grave perjuicio del „ estado y causa pública. "

Aunque el Consejo por estas expresiones manifestó el mal, y creyó ponerle remedio con la órden de cerramientos que expidió á conseqüencia, no lo ha conseguido. En gran parte del reyno no ha tenido ni tiene la observancia, que su importancia, y la suprema autoridad del Consejo pedian; y pueblos hay en que la mala inteligencia de esta cédula ha puesto los arbolados y sus frutos de peor condicion que estaban antes de ella. La insolencia del ganadero, y la facilidad y medios de quedar impune, no pueden concebirse sino es presenciando sus atropellamientos, y la publicidad con que los practica. Ponz, que no podia creer que esta

cé-

cédula no tuviese execucion, se contradice á sí mismo, que antes habia escrito la casi imposibilidad de que se executase, y señalado tambien las causas de ella, que viven y vivirán siempre. „ Uno (dice) de los capí- „ tulos de ordenanza es, que en los montes „ blancos donde manda se siembren árboles, „ y en los tallares no entren ganados en los „ primeros seis años, cuya observancia es po- „ co menos que imposible, porque siendo „ los vecinos mas ricos de los pueblos due- „ ños de los ganados, en quienes por lo re- „ gular está el cargo del gobierno, nadie se „ atreve con ellos, ó porque los necesitan „ ó porque los temen. «

Veamos, pues, como podemos quitar al rico ganadero este injusto despótismo. Cierrense las tierras comunes destinadas á montes por veinte años, y las de particulares perpetuamente, sino es para su dueño, que podrá en todos tiempos entrar en ellas su ganado ó el ageno, y no temamos abuse de esta libertad en su daño. Esta misma libertad que queda al ganadero para los arbolados de que fuere dueño, le quitará parte de la necesidad con que antes pretendia disculpar sus violaciones de los terrenos cerrados; y como asimismo le quedan abiertas las

tier-

tierras comunes de labor, las de arbolados, pasados los veinte años primeros, las dehesas comunes, y los montes y arbolados de particulares, cuyo suelo y pasto es público de inmemorial, á excepcion del tiempo del recogimiento de frutos, parece que la insaciable codicia del ganadero se contendrá algun tanto.

Añadase la severidad de las penas, pues aunque yo no la amo ni estoy por ella, aquí motivos particulares me la hacen desear, y la reputo del todo necesaria. Nuestras costumbres son tales, que podemos decir:

*¿Quid tristes querimoniæ*
*Si non supplicio culpa reciditur?*

Asi podria renovarse la de ordenanza de diezmar el ganado que se hallase en arbolado cerrado, aplicando, si la tierra era comun, la mitad al guarda ó vecino delator, y la mitad al juez; y si de particular, mitad al dueño si este denunciaba, y mitad á aquel; y si denunciaba otro vecino ó guarda, que se repartiese el diezmo entre denunciador, dueño y juez con igualdad. Por la segunda vez se repetiria el diezmo, y añadiria pena corporal al pastor; y por la tercera con el diezmo se aumentaria la pena corporal de aquel, y se impondria tambien corporal al

dueño del ganado. No me ocurre en el estado presente de las costumbres otro medio eficaz para interesar á ganaderos, pastores y jueces en la observancia de los cerramientos.

Por último, ¿y que jueces, y que guardas creemos necesarios para velar y hacer executar esta ordenanza? Muy pocos. Por lo que hace á jueces, la Justicia ordinaria basta, y es la mas oportuna. ¿No le estan encargadas la agricultura, los bienes, el honor y la vida de los ciudadanos? ¿Pues porque no el arbolado? ¿Es acaso este de mas precio que aquellos? Los fueros privilegiados, en no siendo de entera necesidad, y confieso, que yo no adivino quando hay verdaderamente esta, son dañosos, embrollan los negocios y las jurisdicciones, separan unos de otros los ciudadanos, les dan intereses diversos y aun contrarios, y todo lo trastornan. Este es un principio.

Pocos deben ser tambien los guardas, y asi podrán elegirse para este destino hombres de providad, y dotarse de modo que no les pongamos nosotros mismos en peligro de que la pierdan. Por falta de estas dos circunstancias es mas facil llorar, que pintar las molestias, vexaciones, opresion y estafas, que labradores, mercaderes, artesanos, y todas

das las clases del estado padecen. Alguna vez se unen á las dos causas de arriba la proteccion que hallan los guardas en algunos Jueces, por motivos que yo no quiero decir, y que qualquiera puede adivinar.

Asi que, pocos guardas, la Justicia ordinaria, el Intendente y el Consejo podrán hacer executar la ordenanza, y oir y determinar quantas dudas y recursos se muevan sobre ella. Se prevendrá, que el Intendente exîja de oficio por Abril á las Justicias testimonio del cumplimiento de aquella en todas sus partes, quando no lo hayan enviado como deben, y que venga firmado de todo el Ayuntamiento, diputados, síndicos, y el Párroco ó Párrocos que contexten su verdad, manifestando á los mismos Intendentes se espera no quedará esta órden tan sin efecto é ilusoria como hasta aquí, y que no se verá con indiferencia su omision, dandose alguna vez testimonios públicos de que se practicará asi.

Resta remover los obstáculos morales que impiden la cria de montes, y cuyo remedio puede sujetarse á ordenanza en el todo, ó en parte á lo menos. Es el *primero* la preocupacion general contra los árboles y falta de conocimiento de su importancia, y

el

el *segundo* el ningun escrúpulo con que se impide su plantacion y cria, y se les daña y corta.

Empecemos por el último, que nace del primero en parte, y en parte de la corrupcion de las costumbres, y mas todavia de la ignorancia torpísima de la religion en que se educa y vive gran parte del pueblo. Es un delito segun aquella todo daño particular; y mayor lo es el daño al comun, que posee y goza bienes, cuyo perjuicio y robo, por lo mismo que son públicos, es mas calificado é infame.

Vemos con dolor y con envidia en las naciones extrangeras hacerse y conservarse fuentes, estatuas, puentes, arbolados, y aun jardines de flores y de frutas en las plazas públicas; y que el pueblo, lejos de insultar, ó maltratar ninguno de estos establecimientos, los respeta y concurre por quantos medios puede á que permanezcan enteros y sin daño. ¿Por qué fatalidad sucede entre nosotros lo contrario, y se observa tan freqüentemente al pueblo maltratar y afear puentes, fuentes, estatuas, romper los faroles de iluminacion, mover los árboles plantados para que no arraiguen, cortarlos ya crecidos, y practicar esto sin escrúpulo, por

jue-

juego y diversion? Sino se mejora la educacion en esta parte: si el padre, el maestro, el predicador, el cura, y todas las personas de autoridad no se empeñan en convencer al pueblo de lo feo y criminal de aquellas acciones: sino se le da un conocimiento mas exâcto de la religion y sus divinas leyes, temamos que los plantíos de árboles y demas obras públicas no podrán conservarse, ni prosperar jamas.

Por la instruccion ha de venir tambien el remedio del primer obstáculo. Unanse todos los que hemos dicho antes para persuadir al pueblo las inumerables utilidades de montes y arbolados, y él no tardará en apreciarlos; y por principios de interes, de moral y de religion se aplicará con ardor á su plantío y cria. La ordenanza no puede ni debe usar de autoridad mandando esta instruccion, é imponiendo penas al que, ó no la tenga ó no la adquiera, pero puede fomentarla sobremanera, insertando en el preambulo con palabras graves y dignas de un legislador todos los argumentos de la importancia de los árboles, y de la extension y preciosidad de sus frutos. Para el mismo efecto sería muy oportuno tambien se encargase en ella á los Prelados, Ministros de la re-

religion, magistrados y sabios recomendasen al pueblo estas verdades, á cuyo fin se podria comunicar la ordenanza por circulares á los antes expresados, á las universidades, sociedades y cuerpos literarios interesando á la nacion en esta causa que es comun á toda ella.

Otro medio aun mas eficaz sería el de reformar ó crear la educacion pública, dotando la enseñanza de las primeras letras de un modo que pudiesen y quisiesen encargarse de ella personas de sólida doctrina: estableciendo el método de elegir estas personas por solo su mérito, y mandando formar libros elementales á propósito para inspirar é ir imprimiendo en los niños despues de la religion, las virtudes sociales, la subordinacion al gobierno, su obligacion, necesidad y saludables frutos, el amor al trabajo, el desprecio del luxo, y otra multitud de verdades de que ahora apenas tiene idea, y cuya ignorancia, trayendo siempre consigo la corrupcion de las costumbres, justificará la vanidad é inutilidad de las leyes, y la verdad con que se dixo tantos siglos hace

*¿Quid leges sine moribus*
*Vanæ proficiunt?*

No puedo creer ageno de mi propósito

extenderme algun tanto sobre un punto de tanta necesidad é importancia. Como religioso y sacerdote es de mi profesion. Como socio estoy obligado á solicitar el bien público por quantos medios esten en mi arbitrio, y ninguno mas eficaz que el que tratamos. La autoridad suprema de los Ministros, á quienes se destina este trabajo, no podrá menos que agradecer, se les presente esta ocasion de consultar á S. M., y baxo sus auspicios emprender la reforma de la educacion, obra la mas ilustre, gloriosa y de mayor necesidad; y que llevada á efecto inmortalizaria su nombre, y mas el del Rey en los fastos de la nacion, y en los de la religion.

La agricultura y el ramo de árboles lo piden igualmente, y el juicioso Bowles no tuvo dificultad en decir: *que las causas verdaderas de esta miseria* (la falta general de arbolados) *son la desidia y la ignorancia*, y ni una ni otra pueden desarraigarse del pueblo, sin educacion, ó si esta se fia á maestros que no la tienen, ni principios, ni instruccion verdadera, ó si las primeras máxîmas que se dan á los niños las toman de las necedades, por no decir otra cosa, de los librejos de *Caminando el peregrino: Espe-*

*jo de cristal fino*, y otros quizá mas necios y perniciosos, que han servido hasta ahora, y sirven todavia en mucha parte de las escuelas de la nacion.

Está bien, y es debido, se comience por el catecismo de la religion, pero aun esta ha de enseñarse con cierta dignidad, manifestando con los misterios la alteza de la sabiduría y bondad de Dios al obrarlos, y con los preceptos la eterna justicia en que se apoyan, que los niños son capaces de esto, y aun de mucho mas.

Pero á aquel catecismo acompañen otros, que muestren con claridad y dulzura las virtudes morales, y su extension, el horror de cada uno de los vicios, y sus conseqüencias: los inumerables bienes de la sociedad; la obediencia á las legítimas potestades, especialmente al soberano; los principios del honor verdadero; la necesidad y reglas de la beneficencia universal; y hagaseles ver al fin como la religion christiana es la unica que estrecha, eleva y santifica por motivos divinos el cumplimiento de todas estas, y de las demas obligaciones civiles. Los niños asi educados, ¿quantas semillas de justicia llevarian consigo en estas máxîmas, y quan bien dispuestos entrarian en el mundo

para abrazar y desempeñar todas las carreras y destinos de la vida social y christiana?

Y para hablar de lo que en esta parte nos parece mas necesario al fomento de la agricultura, ¿si no se inspira, y se hace general por la educacion en el pueblo el aprecio y estimacion mas alta de ella, y el amor al trabajo, cómo es posible que se adelante ni prospere? Los filosofos y sofistas se cansarán en vano haciendo discursos estudiados en alabanza de la agricultura que el pueblo no leerá, ó leidos no los apreciará, porque verá que toda aquella alabanza y estimacion se queda dentro de las academias, y en las palabras, pero que en la verdad, y en el trato del mundo el labrador, el jornalero y quantos se emplean en la agricultura son menospreciados y mirados casi como las últimas personas del estado.

Y lo mismo le sucederá con el amor al trabajo, tan necesario para aplicarse con ardor á las operaciones duras y molestas de la agricultura, y para que no falten las manos que exîgen su conservacion, aumento y perfeccion, ¿y por donde sino es por la educacion se puede excitar en el pueblo este amor del trabajo, y el conocimiento de su necesidad, de su obligacion, y de sus hermosos y pre-

preciosos frutos? Porque, ¿que se le presentan por todas partes sino testimonios del precio en que se tiene la ociosidad?

Se sabe que un Emperador de la China que vió en la plaza de Pekin uno de sus vasallos que nada hacia, rasgó sus vestidos por el dolor, considerando, que necesariamente la ociosidad de aquel haria al mismo tiempo morir de hambre á otro de sus vasallos en algun rincon de sus estados, sin que él pudiese socorrerlo, porque ignoraba quien fuese. Es preciso confesar, que el dolor de este príncipe era muy justo, y su reflexîon muy verdadera, y por lo mismo que la última y mas funesta señal de la próxîma ruina de un estado es y será siempre que haya en él muchas personas que no trabajen, y que no trabajen por obligacion de sus clases ó empleos, y que sea honra el que no trabajen, y que se les premie y recompense por no trabajar, y que si trabajan sea en cosas inútiles ó dañosas á la sociedad, siendo el colmo del mal, quando el espíritu de esta, sus leyes, el carácter y costumbre de sus individuos hacen se mire publicamente con desden, y aun con desprecio, y se aparten y excluyan de la compañia y trato de las personas de autoridad y poder el artesano, el

labrador, todo hombre trabajador, grosero, y de manos duras y callosas, pero honrado, util, y de generosos sentimientos; y al mismo tiempo se recibe al trato, se acaricia, se admite á la buena compañia, se alaba, se honra al holgazan que vive de estafas, al que no trabaja, porque trabajaron mucho sus mayores, al arbitrista pernicioso, al monopolista, al desvergonzado prevaricador en la administracion de la justicia, y en el manejo de los caudales públicos, y en suma á tantas y tan diversas castas de ociosos despreciables, de que estamos llenos, y que tan injustamente, despues de robar al trabajador el fruto de sus sudores, le usurpan hasta la esteril honra que él merecia y ellos reciben. Una biblioteca entera de reglamentos y de premios en favor de la agricultura no remediaria este mal, sino la acompañaba la reforma de la educacion, y la mudanza de las ideas que esta sola puede inspirar.

Y aquella tambien es la que puede comunicar oportunamente la instruccion en la parte fisica de arbolados, y demas ramos de la agricultura, que con tanta razon desea la Junta de Ministros se extienda en el reyno. Repetirémos una y mil veces, que la autoridad no puede mezclarse derechamente en

esto con utilidad. Todavia no se ha olvidado en la Europa el triste suceso de la Francia en el año de 1709, en que habiendo elado en el invierno extraordinariamente, y quemadose los trigos nacidos, como los labradores, para remediar en lo posible este daño, hubiesen empezado á trabajar las tierras por Marzo, y sembrarlas de cebada; el Parlamento, que creyó que el trigo podria dar fruto, prohibió aquel trabajo y siembra, de que resultó, que acabandose el trigo de secar, los que obedecieron y no sembraron cebada, nada cogieron. La felicidad fué, que la mayor parte no obedeció al Parlamento, y se cogió una copiosísima cosecha de cebada, sin la qual, una gran porcion de pueblo hubiera muerto de hambre, para perpetuo testimonio de los límites que el gobierno debe prescribirse á sí mismo en estas materias y otras semejantes.

La educacion, pues, y la instruccion, que venga por ella, son las oportunas para extender estos conocimientos fisicos. Como la agricultura es, ha sido y será siempre la primera de las artes, el origen de las riquezas, la principal basa, despues de la religion, de la inocencia de las costumbres, de la fuerza y poder de los estados, y de todo lo que

puede hacer la pública felicidad, no hallo yo nada mas propio de los Ministros encargados de la nueva ordenanza de montes, como el que tomasen de aquí ocasion de consultar á S. M. el que se mandase formar catecismos ó compendios de agricultura, en que se explicasen los principios de esta en general, y se baxase despues á la de sus ramos de semillas, árboles y cria de ganados, dando tambien en ellos algunas nociones de las artes, ó bien de necesidad, ó bien de adorno.

Dispuestos estos compendios en un órden acomodado, escritos con buen lenguage, animados con exemplos, y alguna eloqüencia, y destinados al uso de las escuelas, ¿que impresion tan profunda harian, y que ideas tan bellas excitarian en la niñez y en la juventud? A poco tiempo, ¿que mudanza habria en la nacion, y que ventajas tendrian los jóvenes educados por estos libros sobre aquellos que lo son por el método actual, y los quales tienen, despues que entran en el mundo, que olvidar precisamente la mayor parte de lo que han aprendido en las aulas, sopena de exponerse á la pública burla, y parecer unos Don Quixotes entregados á vanas imaginaciones, delirios y fantasmas?

Los

Los maestros dotados y elegidos como antes hemos dicho, bastarian para desempeñar esta educacion, y los diezmos, que con la perfeccion de la agricultura que traeria, adquiririan un aumento increible, podrian concurrir á dotar aquellos sin ningun perjuicio, y con gusto de sus partícipes, por la reforma de costumbres que tambien se introduciria, y que tanto desean y promueven estos.

Y por los mismos principios y medios podria empezar y extenderse la instruccion mas profunda y sublime en arbolados, y demas parte de la agricultura, á que aspira la Junta. Vuelvo á repetir que se deseche para esto el inutil imperio de la autoridad, y se acuda á medios indirectos y de persuasion, contentandose el gobierno con facilitar el estudio y la enseñanza, y mostrar al pueblo la honra y el interes que conseguirá con instruirse.

¿Y por qué teniendo todas las ciencias cátedras en las universidades, la agricultura, que á ninguna de aquellas, sino es á la de la religion, cede en necesidad y utilidad, no ha de tener tambien en ellas maestros y enseñanza? ¿No se compone la agricultura de teó-

teórica alta y sublíme, y de práctica sabia derivada de esta? ¿Influyen acaso mas en la pública felicidad, la medicina, las matemáticas, y la noticia de lo que pensaron y escribieron Durando, Justiniano, ó los Abogados de su tiempo, y otros, cuyos nombres nada importaria se olvidasen del todo, que la agricultura hermosa y santa, madre de los bienes verdaderos, para la qual crió el altísimo los hombres, y se tomó el amoroso y paternal cuidado de instruirlos por sí mismo?

Confieso que yo no hallo una sola razon, para que buscandose y destinandose tan considerables fondos á la enseñanza de las demas ciencias en las universidades, no se busquen y apliquen iguales, ó mayores á la de la agricultura: se arreglen sus cursos: se establezcan maestros elegidos con la misma solemnidad, y goce de los mismos honores y prerogativas, que obtienen los demas catedraticos, admitiendo á estas clases á todos los ciudadanos sin distincion, y sin precisarlos tampoco á sujetarse á matrículas ni á otras formalidades escolásticas. Quando faltasen otros arbitrios para hallar estos fondos, ¿que injusticia, ni que temeridad habria

bria en que el estado y la religion los proveyesen, si se consideran con reflexion los aumentos, bienes y gloria que de semejante establecimiento resultarian á ambos?

Como por otras razones muy sólidas no conviene multiplicar demasiado las universidades, y su enseñanza no bastaria para extender los conocimientos de agricultura tanto como se necesita, ni podria perfeccionar la práctica de aquella, y acaso vendria al fin á reducirse esta ciencia á disertaciones de pura especulacion, y á discursos vanos, y de mas ostentacion que provecho; me parecia, que para evitar todos estos inconvenientes se pusiesen cátedras de agricultura práctica en las cabezas de partido, dotandolas con renta de alguna consideracion, señalando las personas que habian de elegir estos maestros, y exercicios por donde habia de exáminarse su idoneidad, formando libros elementales de agricultura en castellano para la enseñanza, y reglando el método y las horas de esta.

Causaria admiracion la rapidez con que por este medio se excitaria en la nacion el aprecio, amor y aun entusiasmo por la agricultura, y se harian comunes en toda ella

sus

sus conocimientos. Podrian encargarse á estos maestros tambien las experiencias que se juzgasen necesarias, el reconocimiento de los terrenos, los ensayos de siembras y plantíos, y otra multitud de operaciones, que fiadas ahora á la ignorancia, ó á una práctica sin principios y grosera, se desempeñan tan descuidadamente, y causan tantos daños privados y públicos. Vuelvo á ver aquí tanto aumento en el valor de diezmos, que no puedo dudar de sus partícipes que se convidarian por sí mismos á costear unos establecimientos que les habian de ser tan provechosos.

Si, á pesar de que nada hallo que se oponga á la execucion de este pensamiento, de que estoy pronto á señalar los medios faciles de fundar estas cátedras, y de que su enseñanza sea aun mas efectiva y concurrida, que las de otras, cuyos maestros gozan grandes rentas; se estiman ellos, y son estimados generalmente por personas de importancia; aun quedan otros medios para difundir por la nacion la instruccion y conocimientos de agricultura.

Hagan las Sociedades patrióticas, é impriman compendios de la que conviene á sus pro-

provincias : formense estos compendios con la posible brevedad y claridad, de modo que no excedan los talentos y capacidad de aperadores , mayordomos, &c. : repartanse y encomiendense á Corregidores, Párrocos, sabios, hacendados, haciendoles ver el interes que se les seguirá de introducir su lectura en el pueblo: distinganse , y honrense aquellas personas de él , que muestren mas amor y aplicacion á esta lectura: los socios correspondientes de cada partido crean de su obligacion promoverla de viva voz; y quiten con su exemplo á este estudio la ridiculez que la barbarie y la vanidad le han dado, haciendo concebir á todos no solo aprecio, sino una alta idea de él, de su utilidad y frutos : las Sociedades de tiempo en tiempo pidan á los partidos noticias de sus prácticas particulares , inclinenlos á hacer nuevas observaciones y experiencias, y á que les comuniquen su resultado : proponganles dudas, y reciban con estimacion sus respuestas , y exáminado todo esto, dese luego á luz con sabias y convenientes notas , y yo aseguro que á poco tiempo la agricultura y sus conocimientos serán el objeto de la aplicacion de toda la nacion.

Es-

Estoy persuadido, que sin fomentar en los pueblos la lectura y el estudio : sin inspirar á las personas acomodadas de ellos el noble pensamiento de juntar libros utiles y curiosos, que sirvan á su uso, y al de los demas; y sin facilitarles, y hacer comun por este medio en ellos el conocimiento del estado de la nacion y su literatura, de las providencias del Rey, y de los supremos Tribunales, y de las verdades primeras económicas y políticas, ni perderán los pueblos aquella grosería y dureza que aun se les nota, y que es tan desagradable ; ni sus vecinos se tratarán con la decente familiaridad y cordialidad que piden una buena educacion y la religion ; ni habrá en ellos amor ni aun noticia del bien público, y de la obligacion civil y sagrada que estrecha á todos á trabajar por él ; ni se unirán jamas ; ni tendrán paz, y vivirán perpetuamente concentrados dentro de sí mismos, idólatras de su necia vanidad, sus doblones mohosos, y soñadas prerogativas, y entregados á emulaciones baxas, partidos, odios, venganzas, y otras pasiones todavia mas infames y vergonzosas con incomparable daño del estado.

Fuera del reyno, unas ciudades tan consi-

siderables por su poblacion, opulencia, nobleza, clero, y otras circunstancias, como lo son las de Xerez, Ecija, Carmona, Puerto de Santa María, Osuna, Utrera, San Lucar de Barrameda, tendrian academias, gabinetes, museos, estudios, escritores, que no cesarian de ilustrarlas con disertaciones y conferencias literarias, ya privadas, ya públicas, ¿que hay de todo esto, á lo menos con la perfeccion que podria haber, en esas ciudades nuestras, que yo amo y respeto tanto, y por cuyo bien, ilustracion y honor me sacrificaria gustosamente? :: No se lleve á mal que haga pública aquí, y dexe á la posteridad la grandeza de la pena que me causan estas reflexîones.

Antes de acabar recomendaré de buena gana para la instruccion en la parte fisica de arbolados á nuestro Herrera, que sabía, habia leido, y tenia mas juicio y crítica de lo que algunos piensan: á Duhamel du Monceau, traducido y publicado de órden del gobierno; y la instruccion sobre plantíos, que se halla en el prólogo del tomo XIII. del viage de España de Don Antonio Ponz, y la qual convendria mucho, que las sociedades del reyno, añadiendole lo que el co-

nocimiento y observacion del terreno y clima de sus respectivas provincias exîgiese para la cria y cultivo de árboles en ella, la hiciesen reimprimir suelta, y repartiesen por los pueblos, encomendando quanto pudiesen su lectura y uso.

Uniendo, pues, quanto tan larga, y acaso fastidiosamente, contiene este discurso, me parece que la nueva ordenanza de montes podria formarse por el plan, y reducirse á los artículos siguientes

I. Preámbulo en que se demuestre la suma importancia y necesidad de montes y arbolados, y se exhorte á su fomento á toda la nacion, manifestando con ingenuidad el lamentable estado en que se hallan, y quanto urge poner á este gravísimo mal el mas pronto remedio.

II. Visita de terrenos comunes por personas de instruccion elegidas por los concejos sean de ellos ó no lo sean, y si pareciere, que por las Sociedades económicas se nombren dos socios de los que hay en los partidos, que acompañen á aquellas, pues el Párroco suele serlo, y no faltarán otros entre los correspondientes; y que el concejo y estos comisionados nombren los perítos para

la

la visita y reconocimiento de terrenos, escogiendose aquellos precisamente entre los vecinos honrados de los mismos pueblos por ahora.

III. Hecha la visita, y señalados para árboles los terrenos oportunos, que inmediatamente se dividan estos en porciones pequeñas, y se repartan por sorteo á los braceros, y en su defecto, y no de otra manera, á los otros vecinos, excluyendo siempre los notoriamente poderosos, y que este repartimiento se haga por el concejo con asistencia precisa de los comisionados de la visita y Párrocos, y que á cada vecino se otorgue al instante escritura de propiedad de la suerte que le haya tocado, insertando en ella el origen de esta, y condiciones con que se le concede, previniendo, que la inobservancia de la cria y conservacion de árboles en el número que allí se señalará, y la amortizacion profana ó sagrada de la suerte, anularia precisamente la donacion de ella, y privaria al que la hiciese de su dominio, y aquella se repartiria á otro vecino, y que los Escribanos en quantas escrituras se otorgasen ante ellos de venta, compra ó qualquier otro género de contrato sobre estas

tierras insertasen su origen, y condiciones de la propiedad, quedando en los libros de concejo apuntacion circunstanciada de todo, y pagando los vecinos solo unos derechos muy moderados, que se señalarán por las copias de las escrituras que pidieren para su uso.

IV. Si no se adopta el repartimiento, y se conservan comunes los valdíos, concluida la visita, se hará la division de aquellos en tres partes ó *pagos*, los quales se cerrarán sucesivamente por veinte años cada uno, quedando allí mismo señalado el primero por donde ha de empezar este cerramiento, el segundo y tercero.

V. Cerrado el *pago*, inmediatamente se limpiará el terreno, y se le darán las labores correspondientes, ó para guiar los árboles que tuviere, ó para plantarlos, ó para la siembra de bellota ó semilla, lo que se executará dentro de un año, y continuará por veinte, dandoseles en ellos el cultivo que necesiten, y practicandose lo mismo con los otros *pagos* quando se cerraren.

VI. No se harán jamas estas labores, plantíos y cultivos por los vecinos en comun, sino por jornales que se pagarán de pro-

propios, arbitrios ú otros fondos que se destinen, nombrando comisionados para estas labores, y siendolo siempre ademas los diputados y síndicos, y las cuentas de gastos se firmarán por dichos comisionados, y por todo el concejo, y se presentarán para su aprobacion á los Intendentes.

VII. Se mandarán criar á expensas de los fondos del artículo anterior en todos los pueblos almácigas, ó semilleros de árboles para facilitar su trasplantacion ó plantío, y á ningun vecino se le exîgirá nada por lo que pida de estos semilleros, haciendo antes constar, que los necesita y destina á plantacion.

VIII. Se declarará, que todo dueño de terreno y arbolado, que no sea de los valdíos repartidos en virtud de esta ordenanza, goza de entera libertad para plantar en él ó no plantar árboles, y para arrancar los plantados y criados, cortarlos ó venderlos, en la misma manera que gozan de esta libertad los dueños de viñas, huertas y tierras, y se explicará y asegurará esta libertad con palabras tan claras, que á pretexto de plantíos, de conservacion ó corta de arbolados, no se pueda jamas molestar, ni aun

preguntar jurídicamente á ningun vecino.

IX. Se prohibirá absolutamente marcar árboles, obligar á sus dueños á su venta, ni señalarles precio, pues esto último, á saber, venta y precio, se ha de hacer por contratos enteramente libres, y se quitará el privilegio de tanteo por el abuso freqüente que se hace de él.

X. Se declararán cerrados los arbolados de dominio particular, pero se dexará á los dueños entera libertad para entrar en ellos sus ganados ó los agenos con su licencia, asi como goza de esta libertad en todas las demas cosas de que es dueño.

XI. Se declararán cerrados los valdíos destinados á arbolados, ó sucesivamente, y por *pagos*, ó todos á un tiempo, segun se adopte, ó su conservacion en comun, ó su repartimiento; y pasados veinte años, y criado el arbolado, si fuese de sombra, quede abierto para el pasto, excepto el tiempo de los frutos si los tuviere, y si fuese arbolado frutal permanezca siempre cerrado, y si llegare el caso de necesitarse replantar todo un *pago*, vuelvase á cerrar como antes, pero con la advertencia de que siempre han de quedar dos *pagos* abiertos para pastos.

Las

XII. Las dehesas antiguas concegiles de arbolados, á los quales no daña el ganado, y las dehesas y arbolados de dominio particular de las mismas circunstancias, cuyo suelo es comun de tiempo inmemorial, conservense abiertas como hasta ahora, cerrandolas para el recogimiento de frutos, ó quando haya necesidad de replantarlas en el todo ó en la mayor parte, y baxo las mismas reglas se podrán rozar y sembrar las que sean de árboles que lo permitan.

XIII. La pena del quebrantamiento de qualquiera de estos cerramientos, será por la primera vez diezmar el ganado, por la segunda se volverá á diezmar, y se castigará al pastor con seis meses de prision, y por la tercera se diezmará otra vez el ganado, se aplicará el pastor por dos años á las armas, y al dueño de aquel se desterrará por uno del lugar de su domicilio, repartiendose el diezmo de la pena en la manera que se previno arriba.

XIV. El concejo, los diputados y síndicos nombrarán los guardas de montes, y determinarán su número, que siempre será el menor posible; escogerán para este destino hombres de notoria providad, y se dotarán

rán con renta mayor que hasta ahora, y no podrán tomar posesion, ni exercer los elegidos su empleo, sin dar antes fianzas en cantidad competente, y de cuenta y riesgo de los nominadores.

XV. Las Justicias ordinarias, Intendentes, y el Consejo por este órden conocerán privativamente de montes y arbolados, y cumplimiento de esta ordenanza, y quanto á ella pertenezca, y se renovará la de que se remitan los testimonios anuales en Marzo por las Justicias al Intendente, y en Abril por este al Ministro del Consejo, el qual deberá contextar su recibo, y prevenir lo que le parezca, y se mandará todo esto de manera, que no quede ilusorio como ha sucedido con los mismos mandatos en las ordenanzas pasadas.

XVI. Ademas de la obligacion de zelar, cuidar y reclamar la observancia de esta ordenanza en todas sus partes, que se impone, y tendrán las Justicias, diputados y síndicos respectivamente; todo vecino podrá hacer igual reclamacion, declarandose esta no solo accion popular, sino tambien de particular recomendacion, y aprecio para qualquiera que la intente y siga, por ser un consi-

siderable servicio hecho al estado.

XVII. Se establecerán maestros de primeras letras en todos los pueblos que tengan cien vecinos, y de ahí adelante: su nombramiento se hará por el concejo, diputados, síndicos, y Párroco ó Párrocos, precediendo los exercicios y exámen que se señalarán, y se dotarán estos maestros con renta que corresponda á su destino, del qual pende en gran parte la felicidad del estado: y si pareciere, se confirmarán y aprobarán estos nombramientos por los Intendentes, que no podrán revocar los hechos por las personas señaladas antes, sin manifestar las razones por las quales hacen esta revocacion, y mandarán hacer á aquellos nuevo nombramiento.

XVIII. Se ordenará á las Sociedades, ó cuerpos literarios que parezca, que dentro de un breve tiempo, que se les señale, formen un catecismo, en el qual se explique el fin de la sociedad: las obligaciones de todo miembro de ella: las leyes que declaran y reglan estas obligaciones: las virtudes morales que ayuden á su observancia: los vicios que las destruyen: extendiendose sobre la estafa y prevaricacion en la admi-

nistracion de justicia y caudales públicos, y sobre el iniquo, infame y destruidor egoísmo; y por el contrario sobre la alabanza que merecen, y gloria que sigue á la moderacion, desinteres, subordinacion al gobierno, humanidad, beneficencia, amor del trabajo, del Soberano, de las leyes y de la patria, y sacrificios hechos por ella; mostrando últimamente, como la unica basa sólida de todas estas, y las demas virtudes morales, está en la profesion y observancia de la verdadera religion christiana, esto es, la católica, sin la qual esas virtudes, ó serán falsas ó aparentes, ó carecerán de firmeza y perfeccion.

XIX. Hechos estos catecismos, se presentarán por las Sociedades á los Intendentes, y por estos á los Jueces de Imprentas y Prelados; y corregidos, si lo necesitasen, y devueltos al Intendente, los hará imprimir á costa de los propios: publicará y mandará á los maestros de primeras letras, usen precisamente, despues del catecismo de la religion, de estos y no de otros libros para enseñar á leer, y repartirá exemplares de ellos á los Prelados, concejos, Párrocos, Sociedades y cuerpos literarios, encargando-

les

les los recomienden al pueblo, y executandose todo esto con la mayor brevedad, como punto el mas urgente para el bien del estado y de la religion, y dando cuenta al Consejo de todo.

XX. Se mandarán establecer en todas las universidades cátedras de agricultura, dotadas de propios, arbitrios ó diezmos, y las quales se proveerán como las demas, y gozarán los provistos en ellas los mismos honores y prerogativas que los otros claustrales y catedraticos, para lo qual se formarán libros elementales en lengua latina para esta enseñanza, conteniendo aquellos la teórica sublíme, y la práctica razonada de la agricultura, y se reglarán su método y cursos, con libertad á todas las clases de ciudadanos de concurrir á esta cátedra, matriculandose ó no á su arbitrio.

XXI. Se fundarán y dotarán con los fondos señalados en el artículo anterior en todas las cabezas de partido cátedras de agricultura práctica, para cuya enseñanza se ordenarán libros elementales en lengua castellana, que expliquen las varias que han abrazado y observan las naciones sabias de Europa, y cotejadas unas con otras, y exámi-

nados los terrenos de las provincias, la variedad de sus climas, y otras circunstancias locales que influyen en la agricultura, mostrarán qué práctica entre todas es mas oportuna para hacerla florecer en sus respectivos partidos, y qué ramos convendrá promover con preferencia á otros, y por qué medios se promoverán, y no cesando estos maestros de recoger é instruirse en quantos progresos se hiciesen en la Europa en la agricultura, y añadiendo continuas observaciones sobre los terrenos de su residencia, y manera conveniente de cultivarlos y aprovecharlos, formarán pequeños catecismos de agricultura para el uso del pueblo, y los quales podrá tambien mandarse sirvan para las escuelas de primeras letras, exáminandolos antes las Sociedades patrióticas, y hallandolos dignos de la luz pública: y estos maestros estarán baxo la direccion de aquellas Sociedades en la parte literaria, y en el método y horas de enseñanza baxo la de los concejos, diputados y síndicos.

XXII. Se encargará á los Prelados, Tribunales, Magistrados, Párrocos, sabios, y á todos los ciudadanos concurran al fomento de estos establecimientos por quantos medios

dios les inspire su zelo, y particularmente asistiendo alguna vez personalmente á esta enseñanza, enviando á ella sus hijos y dependientes, y honrando á los maestros de educacion y de agricultura, como acaso los mas utiles al estado, despues de los de la religion.

XXIII. Se recomendará estrechísimamente á la real Cámara y Prelados eclesiásticos, que para los empleos, premios y honores prefieran á las personas que se distingan en promover, adelantar, extender, y perfeccionar esta enseñanza y establecimientos; previniendoles se espera no quede vana esta recomendacion como ha sucedido con tantas otras; sino que antes verá el reyno públicos testimonios de quán poderosa y eficaz es, y que en la verdad son aquellas personas alabadas, honradas y recompensadas por su zelo, instruccion, diligencia y aplicacion; olvidando y castigando con el menosprecio y con la infamia á tantos ignorantes, duros é insensibles egoistas, que no ven en el mundo mas objeto digno de su trabajo, que á sí mismos; no aprecian á los demas hombres sino en quanto pueden contribuir á saciar su ambicion y vil codicia; ni cono-

cen

cen al estado sino por las rentas de él, que usurpan, y burla que hacen de los individuos generosos que se consagran á su bien; y que en suma, son por esto el oprobrio, los mas crueles enemigos, y la peste de la sociedad.

Concluí. Y para poner un digno fin á mi trabajo, copiaré aquí unas hermosas palabras del gran naturalista Plinio, en las quales nos dexó las verdaderas causas de la prosperidad de la agricultura Romana en los mejores tiempos de la república, y por lo mismo hacen mucho al intento de mi discurso. Se explica asi. » ¿Qual era pues la » causa de una tan grande abundancia? Los » campos se cultivaban entonces por las ma- » nos mismas de nuestros Generales, y la » tierra como que se alegraba de verse tra- » bajada por guerreros que habian conseguí- » do los honores del triunfo; ó ya fuese » porque trataban la agricultura con tanto » cuidado como la guerra; ó porque prepa- » rasen las tierras con la misma atencion que » disponian los campos de los exércitos; ó » porque sale bien todo lo que se hace por » las manos de gente virtuosa por la mayor » exâctitud de que estas usan: « *¿Quænam*

*er-*

*ergo tantæ ubertatis causa erat? Ipsorum tunc manibus Imperatorum colebantur agri (ut fas est credere) gaudente terra vomere laureato & triumphali aratore : sive illi eadem cura semina tractabant qua bella , eademque diligentia arva disponebant qua castra : sive honestis manibus omnia lætius proveniunt quoniam & curiosius fiunt.* Historia natural libro XVIII. c. 3.

Puerto de Santa María, y Mayo 8 de 1794.

# MANIFIESTO

del Mariscal de campo

## D. RAMON M. NARVAEZ.